



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Miércoles, 20 de febrero de 1963.—Número 22

Página 183

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 21

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local me dice lo que sigue:

“Resolución por la que se visa modificación de la plantilla de la excelentísima Diputación Provincial de Santander.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de 14 plazas de adjuntos de Servicios, clasificadas en el Grupo de Servicios Especiales, equiparadas en sueldo a los auxiliares administrativos, 14.000 pesetas, y la observación de “a extinguir”, en la plantilla de la Excm. Diputación Provincial de Santander.

Madrid, 11 de febrero de 1963.—El director general, José Luis Moris.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander, 15 de febrero de 1963.—El Gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 22

Ante la inobservancia, por parte de algunos señores alcaldes, de lo dispuesto en la Circular que se les envió por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con fecha 22 de octubre, número 98-200, referente a la obligatoria calificación por dicha Comisión, sita en el Gobierno Civil, de las actividades a que se refiere el Nomenclátor anexo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, me veo en la obligación de recordarles el más exacto cumplimiento de cuanto en referida Circular y Reglamento se dice, debiéndose tramitar los expedientes de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circular número 21. Sobre el visado a la modificación de la plantilla de funcionarios de la Excm. Diputación 183
- Circular número 22. Sobre el nomenclátor anexo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas 183

“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”

Secretaría General del Movimiento

- Ord. de 22 de noviembre de 1962, por la que se aprueban los Estatutos de la Hermandad Sindical Nacional de Ganaderos 183

ANUNCIOS OFICIALES

- Jefatura de Obras Públicas ... 189
- Gobierno Militar 189
- Junta de las Obras del Puerto... 189

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Delegación de Hacienda 189

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Juzgado de primera instancia número dos de Santander ... 190
- Juzgado municipal número uno de Santander 191
- Ayuntamiento de Anievas 191
- Ayuntamiento de Piélagos 191
- Excm. Diputación Provincial... 191

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 192

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Argoños, Miengo, San Miguel de Aguayo, Santa María de Cayón y Junta Vecinal de Celdada de los Calderones 193

ANUNCIOS PARTICULARES

- Hermandades Sindicales de Enrambasaguas y Suances 194
- Caja de Ahorros 194

todas las actividades que figuran en el nomenclátor, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 29 y 30 del

mismo, y remitidos posteriormente para su calificación a este Centro.

Con la tramitación de los expedientes en la forma indicada, se logrará controlar y fiscalizar por parte de la Comisión, cualquier clase de las actividades mencionadas y mantener la consiguiente uniformidad de criterio.

Para conocimiento de los Ayuntamientos, he de significarles que el repetido Reglamento ha sido publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 7 de diciembre de 1961 y “Boletín Oficial” de la provincia de 12 de enero de 1962.

Los señores alcaldes se servirán acusarme recibo de la presente Circular.

Santander, 14 de febrero de 1963. El Gobernador civil, José Elorza Aristorena.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 22 de noviembre de 1962, por la que se aprueban los Estatutos de la Hermandad Sindical Nacional y Ganaderos.

El Decreto 2615/1962, de 5 de octubre, por el que se reconoce, a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de Derecho público, la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, dispone en su artículo 4.º que en un plazo de tres meses la Organización Sindical dictará las disposiciones reglamentarias que desarrollen lo dispuesto en el mismo.

Teniendo en cuenta lo establecido en ese artículo y en los artículos segundo y tercero de dicho Decreto, y el hecho de que resulta conveniente que se desarrollen las disposiciones que reglamenten el funcionamiento de la Hermandad Sindical Nacional con carácter provisional para, a la vista de la experiencia necesaria, someter al mando nacional del Movimiento la

aprobación de los Estatutos definitivos, se considera oportuno aprobar los presentes Estatutos con carácter de disposiciones reglamentarias, en espera de que en su día, oída la Asamblea general, se pueda elevar la correspondiente propuesta de Estatutos definitivos.

En atención a las consideraciones expuestas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban, con carácter de disposiciones reglamentarias, los Estatutos que se acompañan de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos.

Artículo 2.º El Presidente y el Secretario de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos asumen en su plenitud todas las funciones, facultades y cometidos que le habían estado atribuidos al Presidente y Secretario general de la Junta Nacional de Hermandades, sin perjuicio de las que, con carácter específico, se les atribuya en los presentes Estatutos.

Hasta tanto no se constituya la Comisión Permanente de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, la Comisión Permanente del Cabildo de la Junta Nacional de Hermandades desempeñará las funciones de la misma.

Artículo 3.º Desde la fecha de esta Orden, se confiere a la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos la plenitud de personalidad y funciones económico-administrativas, conforme a las disposiciones sindicales.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.
Solís.

ESTATUTOS DE LA HERMANDAD SINDICAL NACIONAL DE LABRADORES Y GANADEROS

CAPITULO I

Objeto. Territorio y sede de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos

Artículo 1.º Objeto.—En el seno de la Organización Sindical Española, la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos constituye una confederación de organizaciones agrícolas y de otros organismos de la misma naturaleza, que tiene por finalidad la representación, con carácter exclusivo, de los intereses genéricos del campo y la coordinación de las Entidades establecidas legalmente en los ámbitos provincial y local.

Artículo 2.º Cometidos.—La Her-

mandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos tiene por cometido:

1. Representar los intereses de los agricultores españoles en su conjunto y, de modo muy especial, los relativos a la materia económica social y asistencial.

2. Coordinar las actuaciones de las entidades agrícolas establecidas legalmente.

3. Contribuir al progreso de la agricultura española en los ámbitos económico, social, técnico y del hogar campesino.

4. Defender y estimular a los agricultores, ayudados y sostenidos por la Organización Profesional y las Cooperativas.

5. Estimular la hermandad entre todas las categorías personales que viven de la agricultura: trabajadores, técnicos y empresario.

6. Fomentar las convenientes relaciones de los agricultores españoles con los de otros países, así como con las organizaciones internacionales de carácter agrícola.

7. Conseguir para el sector agrícola el nivel de vida que le corresponde dentro del conjunto nacional.

8. Velar para que los principios de justicia social del Movimiento se realicen en el ámbito de las relaciones laborales agrícolas.

9. Proponer a los poderes públicos las medidas necesarias para la disciplina y fomento de la producción, conservación y distribución de los mismos, en las diversas fases del proceso productivo, en el caso de que sea procedente, dictando reglamento y tomando las medidas conducentes a estos fines.

10. Intervenir, de acuerdo con las normas de la legislación vigente, a través de sus secciones y recabando las oportunas medidas reglamentarias, en la elaboración de las regulaciones de condiciones de trabajo y cumplir, en orden a los Convenios Colectivos, las funciones que le están atribuidas a las disposiciones en vigor.

11. La acción formativa y de extensión cultural que, en el ámbito sindical, se estime conveniente desenvolver en el campo español, en estrecha conexión con los Organismos sindicales especializados al efecto.

12. Cualesquiera otras de análoga naturaleza.

Artículo 3.º Medios de acción de la Hermandad.—A fin de alcanzar sus objetivos, la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos

puede utilizar los siguientes medios de acción:

1. Organizar además del funcionamiento de sus órganos regulares, congresos, conferencias, sesiones de comisiones especiales y grupos de trabajo, etc., que puedan resultar útiles para el cumplimiento de su misión.

2. Realizar encuestas y consultas cerca de los agricultores o de las otras entidades sindicales agrarias.

3. Formular peticiones a los poderes públicos, emitir consultas, adoptar resoluciones, recomendaciones o conclusiones.

4. Publicar y difundir sus trabajos y las peticiones que se formulen por sus miembros, de manera que se ejerza una influencia, en favor de los intereses de la agricultura, sobre la opinión pública.

5. Poner a disposición de los agricultores y de las organizaciones agrícolas que componen la Hermandad sus propios servicios y aquellos otros que concierte.

6. Canalizar la participación de los agricultores y de sus organizaciones en el ámbito nacional, de manera que se asegure la presencia efectiva de éstos en cuantos Organismos o Cuerpos públicos puedan adoptar decisiones que afecten a los intereses agropecuarios.

Artículo 4.º Ambito territorial de la Hermandad.—La Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos agrupa las organizaciones agrícolas y otros organismos de la misma naturaleza, cuyos afiliados pertenecen a las distintas provincias del territorio nacional español.

Artículo 5.º Sede social.—La sede social de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos se fija en Madrid, Paseo del Prado, números 18 y 20.

CAPITULO II

Composición de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos

Artículo 6.º Miembros de la Hermandad.—Componen la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, corporación de derecho público, de plena personalidad jurídica:

1. Las Hermandades de Labradores y Ganaderos federadas, por provincias, en las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias que, asimismo, son miembros de la Hermandad Sindical Nacional.

2. Los Grupos Nacionales económicos siguientes:

a) De "Remolacha azucarera" y de "Caña de azúcar", del Sindicato Nacional del Azúcar.

b) De "Cultivadores de arroz", de "Cereales panificables y de piensos" y de "Leguminosas y plantas de alternativa", del Sindicato de Cereales.

c) De "Agrios", "Condimentos", "Frutos secos", "Hortalizas", "Frutas varias", "Plátanos", "Plantas medicinales y aromáticas", "Flores" y "Simientes y plantas vivas", del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

d) De "Criadores de ganado vacuno lechero", "Criadores de ganado vacuno de aptitud para carne y trabajo", "Primer grupo: De criadores de toros de lidia", "Segundo grupo: Ganadería de lidia", "Criadores de ganado caballar (razas puras)", "Criadores de ganado caballar-mular", "Criadores de ganado de cerda (razas precoces)", "Recriadores de ganado de cerda", "Criadores de ganado merino trashumante", "Criadores de ganado lanar estante", "Criadores de ganado ovino de aptitud lechera", "Criadores de ganado Karakul", "Criadores de ganado cabrío", de "Avicultura", de "Canicultura", de "Apicultura" y de "Criadores de pájaros", del Sindicato Nacional de Ganadería.

e) De "Montes maderables", de "Montes resinables", de "Montes alcornocales" y de "Montes espartizales", del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

f) De "aceituna de almazara", de "Aceituna de mesa y consumo interior", "Aceituna de mesa de exportación" y de "Cultivadores de semillas oleaginosas", del Sindicato Nacional del Olivo.

g) De "Algodón", de "Lino" y "Seda", del Sindicato Nacional Textil.

h) De "Viticultura" y de "Manzana de sidra", del Sindicato Nacional de la Vid.

Estos grupos Nacionales constituyen también el ciclo de producción de los Sindicatos Nacionales, del Sector Campo respectivo, incumbiéndoles, en tal concepto le representación y defensa de los intereses específicos que agrupan.

Teniendo en cuenta los distintos factores que pueden entrar en juego al determinar los componentes de las diversas Juntas Sindicales, y las necesarias paridades a que hay que atender para determinar ésta, se procurará, dentro de lo que dispone al efecto el Reglamento General de

Elecciones Sindicales, escuchar y tener en cuenta las sugerencias de la Hermandad y de los Sindicatos Nacionales del Sector Campo respectivo.

3. Los Grupos Nacionales Sociales del "Azúcar", Cereales", "Frutos", "Ganadería", "Madera", "Olivo", "Textil" y "Vid", del ciclo de producción de los Sindicatos Nacionales del Sector Campo, en las mismas condiciones que los Económicos.

4. Las organizaciones de mujeres campesinas, que tienen a su cargo abordar los problemas específicos de la mujer trabajadora en el campo.

5. Las organizaciones de jóvenes agricultores, que tienen a su cargo los problemas específicos de las juventudes que desenvuelven su vida en los medios rurales.

6. La Unión Nacional de Cooperativas del Campo, en su condición de órgano conjunto del movimiento cooperativo agrícola español, y las Cooperativas Nacionales y Regionales.

7. Aquellas otras organizaciones de agricultores que existan, o se constituyan en lo sucesivo, dentro de la disciplina sindical española, como los servicios sociales de ámbito rural, etc.

8. Dada la naturaleza y cometidos de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria podrá ser considerada como miembro de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, de cuyo seno proceden representaciones de los órganos rectores de aquélla.

Artículo 7.º Delegados y representantes de la Asamblea General.—Cada miembro de la Hermandad, individual o conjuntamente, tiene derecho a designar el número de delegados que reglamentariamente se especifiquen a la Asamblea General, los cuales tienen voto deliberativo en la misma.

Cada delegado puede ser asistido por uno o dos expertos, con voz pero sin voto.

CAPITULO III

Asamblea general de la Hermandad

Artículo 8.º Convocatoria.—La Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos se reúne en sesión ordinaria una vez al año, en Asamblea general, siendo convocada a dicho efecto por su Presidente, previa aprobación de la orden de convocatoria y del Orden del día por el Delegado Nacional de Sindicatos.

En sesión extraordinaria podrá reunirse en las mismas condiciones

cuando circunstancias especiales lo aconsejen.

Su Presidente oirá el parecer al respecto de la Comisión Permanente.

Artículo 9.º Lugar de celebración de la Asamblea general.—La Asamblea general es convocada:

1. En la sede de la Hermandad.

2. En la ciudad que proponga la Comisión Permanente, siempre que las Entidades agrarias de la provincia a que pertenezca se manifiesten dispuestas a colaborar.

En este caso, dichas Entidades eligen un Comité de organización, cuyas tareas son determinadas de acuerdo con la Comisión Permanente.

Artículo 10. Son funciones de la competencia de la Asamblea:

a) Conocer el informe de la Comisión Permanente, que presentará el Secretario general, sobre la actuación de la Hermandad y el desarrollo y ejecución de los acuerdos de la anterior reunión.

b) Aprobar la Memoria anual de actividades desarrolladas por la Hermandad Sindical Nacional.

c) Adoptar las propuestas generales pertinentes en materia de inversión de fondos de la Hermandad y aprobar el proyecto de presupuestos y la liquidación de ejercicios anteriores.

d) Conocer y aprobar los planes nacionales de acción de la Hermandad Sindical Nacional elaborado por la Comisión Permanente.

e) El estudio y deliberación sobre los problemas económico-sociales de la agricultura y la propuesta de los correspondientes planes de actuación.

Artículo 11. Orden del día.—El Orden del día de la Asamblea general será establecido por la Comisión Permanente, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los miembros de la Hermandad.

Artículo 12. Presidencia y Mesa de la Asamblea.—La Asamblea general será abierta y presidida por el Presidente de la Hermandad, y en caso de la imposibilidad de éste, por un miembro de la Comisión Permanente que la misma designe.

La Asamblea elige dos o más Vicepresidentes de la misma, así como otros miembros de la Mesa.

El Secretario general de la Hermandad ejerce las funciones de Secretario general de la Asamblea.

Artículo 13. Autoridad del Presidente de la Asamblea.—El Presidente de la Asamblea tiene las siguientes facultades:

1. Dirigir los debates de ésta, ve-

lando por el cumplimiento de los Estatutos.

2. Conceder la palabra.

3. Someter a votación las propuestas y procomar las decisiones.

4. Proponer a la Asamblea una modificación del orden en que serán examinados los asuntos inscritos en el Orden del día, la limitación del uso de la palabra y del número de oradores.

5. Disponer que un asunto se reconsidere de nuevo, suspendiendo su discusión por el Pleno.

El Presidente resuelve sobre las mociones de orden.

Artículo 14. Votaciones.—Las votaciones tendrán lugar, salvo disposición contraria de los Estatutos, por mayoría absoluta de sufragios válidamente emitidos.

El Presidente de la Asamblea, o quien le reemplace, se abstendrá de votar, pero en caso de empate decidirá la votación.

Artículo 15. Composición.—La Asamblea general está constituida:

1. Por el Presidente de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, que la preside.

2. Por los Presidentes de las Secciones de la Hermandad.

3. Por los Presidentes de los Sindicatos Nacionales del Sector Campo.

4. Por los Jefes del Sector Campo de las Vicesecretarías Nacionales de Ordenación Social, y por los de las Obras Sindicales de Cooperación, Colonización, Previsión y Formación Profesional.

5. Por los Procuradores sindicales en Cortes, que representen a las organizaciones agrarias.

6. Por representantes de las Cámaras, en su condición de órganos federativos de las Hermandades radicadas en su respectiva provincia, en la proporción que reglamentariamente se estatuya.

7. Por representantes de los Grupos Económicos Nacionales del ciclo "Producción", de los Sindicatos Nacionales del Sector Campo, que se especifican en el número 2 del artículo sexto.

8. Por los representantes de los Grupos Sociales del ciclo "producción", de los Sindicatos Nacionales, que se especifican en el número 3 del artículo sexto.

9. Por los representantes de las organizaciones de jóvenes agricultores.

10. Por los representantes de las organizaciones de mujeres campesinas.

11. Por los representantes del Mo-

vimiento Sindical Cooperativo Agrícola.

12. Por los representantes de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria.

13. Por los representantes de otras organizaciones de agricultores, que estén integradas en la Hermandad.

14. Por aquellas personas que, por sus condiciones especiales, sean designadas a propuesta de la Comisión Permanente.

15. Por el Secretario general de la Hermandad, que ejercerá las funciones de Secretario.

El representante que cada uno de los Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio, Trabajo y Vivienda, ha de designar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, estará facultado para concurrir a las sesiones de la Asamblea general.

CAPITULO IV

La Comisión Permanente

Artículo 16. Atribuciones de la Comisión Permanente.—La Comisión Permanente tiene a su cargo las cuestiones que entran en el campo de la actividad de la Hermandad o de alguna manera le afectan.

Prepara en sus grandes líneas, los trabajos de la Asamblea general y vigila la ejecución de sus decisiones.

Respetando las instrucciones y los votos emitidos por la Asamblea general, toma todas las decisiones que considera útiles en lo que concierne a los trabajos de la Asamblea, de las Comisiones, de los Comités, de los grupos de expertos y de otras reuniones.

La Comisión Permanente elabora los presupuestos de la Hermandad, así como las cuentas, y somete unos y otros a la Asamblea general, con las formalidades reglamentarias. En el caso de que, cuando se inicie el ejercicio económico, no hayan sido aprobados los presupuestos, está en las facultades de la Comisión Permanente proponer la prórroga por dozavas partes, de los del año anterior, así como adoptar las medidas convenientes para las modificaciones estrictamente necesarias.

En el intervalo entre dos Asambleas generales, la Comisión Permanente puede, bajo su responsabilidad, adoptar las medidas urgentes.

En casos de mucha urgencia, o para cuestiones de menor importancia, el Presidente y el Secretario general pueden tomar semejantes medidas, de

las que informarán a la Comisión Permanente.

Artículo 17. Sesiones de la Comisión Permanente.—La Comisión Permanente deberá reunirse en sesión ordinaria mensualmente, sobre convocatoria del Presidente de la Hermandad. Por razones especiales, de las que se dará cuenta a la Comisión en su primera reunión, podrá decidirse su aplazamiento o convocarla en sesión extraordinaria.

Los miembros de la Comisión únicamente podrán delegarse en un suplente para sesión determinada y por motivos justificados.

El quórum requerido para todas las decisiones importantes de la Comisión es de la mitad de los miembros, comprendido el Presidente.

Artículo 18. La composición de la Comisión Permanente.—La Comisión Permanente estará constituida por las siguientes representaciones:

1. Por el Presidente de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, que la preside.

2. Por el Presidente de cada una de las Secciones de que consta la Hermandad.

3. Por los Jefes del Sector Campo de las Vicesecretarías Nacionales de Ordenación Social y Económica.

4. Por doce representantes de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, en su condición de órganos federativos de las Hermandades de su provincia, elegidos por los miembros de la Asamblea general, que representan a éstas entre ellos, y de manera que estén representadas las distintas regiones económicas españolas.

5. Por ocho representantes de los Grupos Económicos Nacionales de los Sindicatos del Sector Campo, elegidos por los miembros de la Asamblea que representen a los mismos precisamente entre ellos, de manera que exista una representación por Sindicato.

6. Por ocho representantes de los trabajadores del campo, elegidos entre los que representan en la Asamblea general a los Grupos Sociales de los Sindicatos Nacionales del Sector Campo, de manera que exista un representante por Sindicato.

7. Por un representante de las organizaciones de mujeres campesinas.

8. Por un representante de las organizaciones de jóvenes agricultores.

9. Por un representante de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo.

10. Por un representante de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria.

11. Por un representante de cada una de las otras organizaciones nacionales de agricultores, según se vayan constituyendo.

12. Por el Secretario general de la Hermandad, que ejercerá las funciones de Secretario.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Presidente podrá convocar a las sesiones de la Comisión a los representantes de los Ministerios designados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 6 de diciembre de 1940.

Artículo 19. Consejeros de la Hermandad.—La Comisión Permanente puede proponer, entre las personas que hayan rendido, o sean susceptibles de rendir, servicios destacados a la Organización Sindical, un máximo de cuatro consejeros, por una duración igual a la suya.

Los Consejeros tienen voz en la Comisión, pero su mandato es estrictamente personal.

Artículo 20. Elección de los miembros de la Comisión Permanente.—Los miembros de la Comisión Permanente son elegidos por un período estatutario de tres años.

Caso de producirse vacante, podrá realizarse elecciones parciales para lo que reste por cumplir del mandato.

CAPITULO V

Presidencia de la Hermandad

Artículo 21. De la Presidencia.—La Presidencia de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos ejerce la alta dirección, vigilancia y coordinación sobre las actividades de ésta, y ostenta la representación de la misma a todos los efectos.

El Presidente de la Hermandad preside la Asamblea con facultades que se le reconocen en los Estatutos y, conforme a las mismas, dirige los debates de la Comisión Permanente y de todas aquellas Comisiones para las que haya sido designado o elegido Presidente.

Cuando ningún Vicepresidente haya sido designado o elegido para una reunión, el Presidente puede, en todo tiempo, encargar a otro miembro de la Comisión Permanente o a otro participante, que le reemplace en una sesión.

Cuando por cualquier circunstancia se estime deseable, la Comisión Permanente puede, a instancia del Presidente, conferir al Secretario general o a alguno de los miembros de la Comisión, ciertas atribuciones con-

feridas al Presidente por los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

Secretariado de la Hermandad

Artículo 22. Del Secretariado.—La Hermandad consta de un Secretariado General, dirigido por el Secretario general.

Artículo 23. Funciones y facultades del Secretario general.—El Secretario general tiene las siguientes funciones y facultades:

1. Secundar al Presidente en el cumplimiento de su misión.

2. Preparar los trabajos de la Asamblea general sobre la base de las instrucciones recibidas de la Comisión Permanente.

3. Preparar las reuniones de la Comisión Permanente. El Orden del día de cada sesión será establecido de acuerdo con el Presidente, teniendo en cuenta las sugerencias formuladas en su caso por los miembros de la Comisión.

4. Vigilar que las actas sean levantadas en todas las sesiones.

5. De acuerdo con las normas establecidas en el capítulo X, y bajo la vigilancia del Presidente, la gestión económica de la Hermandad.

6. Tiene a su cargo las relaciones con las Entidades y Organismos que constituyen la Hermandad Nacional.

CAPITULO VII

De las Secciones y Uniones

Artículo 24. Sección de Cultivadores Agrícolas.—La Sección de Cultivadores Agrícolas es la federación de grupos económicos de los Sindicatos Nacionales reseñados en el número 2 del artículo sexto, a efectos de tratar de los intereses genéricos de estos cultivadores.

Asimismo, se encontrarán federados en ella los Uniones Estamentales de cultivadores agrícolas que se pueden constituir, entre las cuales cabe prever las reguladoras en los artículos 26, 27, 28, 29, 35 y 36.

Estará representada la Sección por un Presidente y su régimen de funcionamiento y capacidad se establecerá en la oportuna disposición estatutaria.

Artículo 25. Sección de Trabajadores Agrícolas.—La Sección de Trabajadores Agrícolas es la federación de grupos de trabajadores agrícolas reseñados en el artículo sexto, número 3.

Asimismo, se encontrarán federados en ellas las Uniones especializa-

das de trabajadores que, en su caso, se puedan constituir, entre las cuales cabe prever las reguladas en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34.

Estará representada por un Presidente, y su régimen de funcionamiento y capacidad se establecerá en la oportuna disposición estatutaria.

Artículo 26. Unión Sindical de Familias Campesinas.—La Unión Sindical Nacional de Familias Campesinas es la agrupación de las Uniones Provinciales de Familias Campesinas de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, en las que, a su vez, se agrupan las Secciones de Familias Campesinas de las respectivas Hermandades.

Estarán representadas por un Presidente, y su régimen de funcionamiento y capacidad se establecerá en la oportuna disposición estatutaria.

Artículo 27. Unión Sindical de Empresarios Agrícolas.—La Unión Sindical de Empresarios Agrícolas es la agrupación de las Uniones Provinciales de Empresarios Agrícolas de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, que, a su vez, agrupan a las Secciones de las respectivas Hermandades.

Estará representada por un Presidente, y su régimen de funcionamiento y capacidad se establecerá en la oportuna disposición estatutaria.

Artículo 28. Unión Sindical de Regantes.—La Unión Sindical Nacional de Regantes es la agrupación de las Organizaciones Provinciales o Interprovinciales de Regantes constituidas en el seno de la Organización Sindical.

Estará representada por un Presidente, y su régimen de funcionamiento y capacidad se establecerá en la oportuna disposición estatutaria.

Artículo 29. Unión Sindical de Arrendatarios y Colonos.—La Unión Sindical Nacional de Arrendatarios y Colonos es la agrupación de las Uniones Provinciales de Arrendatarios y Colonos de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, en las que, a su vez, se agrupan las secciones respectivas de las Hermandades.

Estará representada por un Presidente, y su régimen de funcionamiento y capacidad se establecerá en la oportuna disposición estatutaria.

Artículo 30. Unión Sindical de Aparceros y Medieros.—La Unión Sindical Nacional de Aparceros y Medieros es la agrupación de las Uniones Provinciales de Aparceros y Medieros de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, en las que, a su vez, se agrupan las Secciones de Aparce-

ros y Medieros de las respectivas Hermandades.

Artículo 31. Unión Sindical de Trabajadores Fijos.—La Unión Sindical Nacional de Trabajadores Agrícolas Fijos es la agrupación de las Uniones Provinciales de Trabajadores Agrícolas Fijos de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, en las que, a su vez, se agrupan las Secciones de Trabajadores Agrícolas Fijos de las respectivas Hermandades.

Estará representada por un Presidente, y su régimen de funcionamiento y capacidad se establecerá en la oportuna disposición estatutaria.

Artículo 32. Unión Sindical de Trabajadores Eventuales.—La Unión Sindical Nacional de Trabajadores Agrícolas Eventuales es la agrupación de las Uniones Provinciales de Trabajadores Agrícolas Eventuales de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, en las que, a su vez, se agrupan las Secciones de Trabajadores Eventuales de las respectivas Hermandades.

Estará representada por un Presidente, y su régimen de funcionamiento y capacidad se establecerá en la oportuna disposición estatutaria.

Artículo 33. Unión Sindical de Titulados Agrícolas.—La Unión Sindical Nacional de Titulados Agrícolas es la agrupación de las Uniones Provinciales de Titulados Agrícolas de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, en la que, a su vez, se agrupan las Secciones de Titulados Agrícolas de las respectivas Hermandades.

Estará representada por un Presidente, y su régimen de funcionamiento y capacidad se establecerá en la oportuna disposición estatutaria.

Artículo 34. Uniones Sindicales de Trabajadores Agrícolas Especializados y de Empleados Administrativos Agrícolas.—Cuando en las actividades agrícolas o ganaderas las labores de uno y otro tipo exijan de una especialización y de ello origine la creación, en una o varias Hermandades, o en una o varias Cámaras de agrupaciones estamentales específicas, excedan o no del ámbito de una rama agrícola de producción, estas agrupaciones, locales o provinciales, constituirán Uniones Sindicales Nacionales especializadas, que tendrán la consideración de miembros de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, estando adscritas, dentro de ella, a la Sección de Trabajadores Agrícolas.

Artículo 35. Unión de Grupos Sindicales de Colonización.—La Unión

de Grupos Sindicales de Colonización es la federación de Grupos Sindicales de Colonización existentes, los cuales, a su vez, en el caso de ser más de uno en una provincia, se agrupan en Uniones específicas en las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Estará representada la Unión por un Presidente, y su régimen de funcionamiento y capacidad se establecerá en la oportuna disposición estatutaria.

Artículo 36. Unión Sindical de Cajas Rurales y Secciones de Crédito Agrícola.—La Unión Sindical de Cajas Rurales y Secciones de Crédito Agrícola existentes en las Hermandades de Labradores y Ganaderos, las cuales, a su vez, en el caso de ser más de una en la provincia, se agrupan en Uniones Provinciales específicas en las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Estará representada la Unión por un Presidente, y su régimen de funcionamiento y capacidad se establecerá en la oportuna disposición estatutaria.

Artículo 37. Otras Uniones.—Cuando las necesidades de la acción colectiva en el ámbito agrícola impongan la creación de asociaciones sindicales especializadas que sean compatibles en el espíritu que anima a la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, las mismas podrán llegar a constituir Uniones Sindicales específicas, con representación en sus Organos rectores.

CAPITULO VIII

De las Cámaras y de las Hermandades

Artículo 38. Régimen de estas Entidades.—Incumbe a la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos la función de coordinar y vigilar las actividades que, en el orden económico-social, constituyen función de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Locales, sirviendo de nexo, en el ámbito sindical, entre estas Entidades y los Organismos de carácter nacional.

CAPITULO IX

Servicios

Artículo 39. Servicios.—La Comisión Permanente podrá establecer los Servicios que entienda necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades que tiene a su cargo la Hermandad.

Las normas de funcionamiento serán

establecidas en las disposiciones reglamentarias.

Estarán en las facultades de la Asamblea general fiscalizar el funcionamiento de estos Servicios y promover la creación de aquellos que puedan resultar necesarios.

Asimismo, la Comisión Permanente, atendiendo sugerencias de la Asamblea general o por su propia iniciativa podrá concertar que los Servicios generales y las Obras de la Organización Sindical Española realicen determinadas prestaciones de las que se beneficien los agricultores o sus organizaciones.

Otro tanto podrá hacer con los Servicios estatales o de otros Organismos oficiales o privados, en cuanto del concierto se puedan derivar beneficios para los agricultores o para las Entidades o Servicios que de la Hermandad Sindical Nacional dependen.

Artículo 40. Comisiones y Grupos de trabajo.—La Comisión Permanente puede establecer las Comisiones o Grupos de trabajo, permanente o temporales, que sean necesarios para estudiar problemas particulares.

Su régimen de funcionamiento quedará delimitado en normas reglamentarias.

CAPITULO X

Disposiciones financieras

Artículo 41. Recursos financieros de la Hermandad.—La Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, con la personalidad jurídica que la reconoce el Decreto 2615/1962, de 5 de octubre, en relación con la Ley de diciembre de 1940, tendrá patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, podrá contraer obligaciones y adquirir y enajenar bienes, previas las formalidades reglamentarias en cada caso.

Como recurso para hacer frente a sus gastos dispondrá de:

1. La participación de la cuota sindical agraria.
 2. Los subvenciones que le puedan ser otorgadas.
 3. Las aportaciones de los miembros.
 4. Los procedentes de denominaciones y otras cesiones a título lucrativo.
 5. Los porcentajes de prestaciones de servicios, venta de sus publicaciones y otros recursos eventuales.
- Artículo 42. Régimen económico-administrativo.—En el ejercicio de las funciones económico-administrativas

tivas, la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos se regirá por las disposiciones generales de la Organización Sindical y por las particulares que se formulan en sus Estatutos.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 27 de diciembre de 1962). 34

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de celador en la plantilla de esta provincia

Autorizada esta Jefatura, por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de 19 de enero próximo pasado, para verificar el referido concurso,

De acuerdo con el vigente Reglamento general de los Camineros del Estado, aprobado por Decreto número 1.287-61, de 13 de julio del mismo año (B. O. del E. número 175, de 24 de julio de 1961), y dado que se trata de un concurso-oposición libre, se advierte que al mismo podrá concurrir toda persona a quien interese y reúna las condiciones exigidas, así como también el personal de camineros de plantilla en las Jefaturas de Obras Públicas.

Para optar a esta plaza, el personal que no sea de la plantilla de las Jefaturas deberá tener cumplido el servicio militar y no exceder de 35 años de edad, y el personal de la plantilla de las Jefaturas podrá optar a la convocatoria si no ha rebasado la edad de 60 años.

Se fija el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o de la provincia, si es posterior, para que los aspirantes presenten la correspondiente solicitud, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor director general de Carreteras y Caminos Vecinales, a través de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que resida el interesado, y en cuyo escrito se hará constar: Nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil y domicilio; manifestando expresa y detalladamente todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria y los méritos que puedan alegarse.

Los mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., harán constar esta cir-

cunstancia, a reserva de acreditarlo documentalmente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiere lugar, señaladas en las disposiciones legales vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo.

El concurso-oposición tendrá lugar en Santander, en el día, hora y lugar que oportunamente se anunciarán al publicarse la relación de aspirantes admitidos a examen, y se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

El aspirante aprobado para la plaza que se concursará deberá presentar, en el caso de pertenecer al Cuerpo de Camineros, los documentos justificativos de los méritos y circunstancias que pueda alegar. En el caso de que el aspirante aprobado no pertenezca a dicho Cuerpo de los Camineros del Estado, deberá presentar en esta Jefatura, durante la primera mitad del plazo de incorporación al trabajo, las certificaciones justificativas de los méritos que se aleguen, y la documentación que se determina en el artículo 22 del repetido Reglamento.

De acuerdo con el mismo Reglamento, el celador tiene como misión específica de su cargo la dirección y vigilancia del trabajo de un sector determinado, ejerciendo funciones de mando sobre los capataces de brigada y cuadrilla.

Deberá poseer conocimientos de medición y distinción de materiales, obras de tierra, de fábrica, firmes y pavimentos en sus distintas fases (interpretación de planos sencillos, replanteo, ejecución y mediciones); manejo y empleo de máquinas y elementos necesarios para estos trabajos: arbolado, señalización, recuentos de tráfico y el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.

Asimismo, deberá tener dotes de mando para mantener el debido rendimiento y disciplina en el trabajo.

Santander, 14 de febrero de 1963 — El ingeniero jefe (ilegible).

GOBIERNO MILITAR DE SANTANDER

Nota relacionada con la incorporación a Cuerpo de los reclutas del reemplazo de 1962

Para general conocimiento y el más exacto cumplimiento por parte del personal del reemplazo de 1962, próximo a incorporarse a su Cuerpo de

destino, se hace presente que al recibir éstos el saco petate de los jefes de las partidas conductoras que a cada uno le será entregado en su respectiva Caja de concentración, tendrán que desprenderse a partir de este momento de sus maletas y de toda clase de bultos, con excepción de los reclutas con destino a Canarias, Baleares, Ifni y Sahara, que podrán hacer uso de las mismas.

Santander, 13 de febrero de 1963.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SANTANDER

Incoado expediente de devolución de fianza por importe de trescientas cuarenta y seis mil pesetas (346.000), al contratista de las obras del proyecto de "levantamiento y reconstrucción de la pavimentación y vías férreas de la zona de carga y descarga de los muelles de Maliaño", Construcciones A.M.S.A., se señala el plazo de treinta días hábiles, a partir del de la publicación de este anuncio, a efectos de la presentación en las oficinas de la Secretaría de esta Junta, de las reclamaciones que pudieran presentarse con arreglo a la Ley de 22 de diciembre de 1960, y al artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903.

Santander, 12 de febrero de 1963. El secretario-contador, Javier Hergueta de Garamendi.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 pesetas.

ADMÓN. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Impuesto de lujo.—Convenio para 1961 sobre Joyería, Platería, Bisutería, Relojería y Similares

Orden ministerial de 5 de febrero de 1963, por la que admite a trámite el Convenio de ámbito provincial del concepto arriba expresado

Los contribuyentes del Gremio fiscal de Joyería, Platería, Relojería, Bisutería y Similares, del Sindicato provincial del Metal de Santander, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio de ámbito provincial para el pago de los impuestos sobre el lujo que gravan dichos ar-

tículos por el epígrafe 7 de las vigentes tarifas durante el año 1961.

Habida cuenta de que esta petición se ha presentado en plazo hábil y de acuerdo con los preceptos que regulan este régimen de Convenios y en razón de haber sido denegado el Convenio nacional por el mismo epígrafe y año, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Gremio fiscal de Joyería, Platería, Bisutería, Relojería y Similares, del Sindicato provincial del Metal de Santander para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito provincial para la exacción de los impuestos sobre el lujo que gravan los artículos mencionados sujetos a tributar por el epígrafe 7 de las vigentes tarifas en el año 1961.

2.º Los contribuyentes incluidos en los censos presentados por la Agrupación solicitante y que disientan del acuerdo de acogerse a este régimen especial del Convenio adoptado por aquélla con fecha 3 de noviembre de 1962, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al director general de Impuestos sobre el Gasto que habrán de presentar ante el delegado de Hacienda de la provincia de Santander, dentro de los ocho días hábiles, siguientes a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta integrada por don Gonzalo García Rumayor, don Saturnino Manuz Villarmeá y don Fermín Barquín Carral, como vocales propietarios, y como suplentes, don Ramón Galán Pereira, don Honofre Lafuente González y don Pedro Cieza Mancho, como representante de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Antonio Verdú Santurde, don Julián Hériz Goitisoló y don Andrés Santiago Alonso, como vocales titulares, y como suplentes, don Jacinto Jaráiz Franco, don César Sainz-Terrones Tejerina y don José Luis Terán Cieza, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el inspector regional de Servicios o persona en quien delegue, a tenor de lo establecido en Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1961.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Delegación de Hacienda de Santander antes de trans-

curridos veinte días naturales, desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Santander, 12 de febrero de 1963.
El administrador de Rentas Públicas,

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre de la Caja de Ahorros de Santander, se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo de lo establecido en el número 131 de la Ley Hipotecaria, contra la finca que luego se describirá, hipotecada por don Pedro Lombó Castañeda, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la aludida finca, cuya descripción es la siguiente:

Terreno radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, en el punto llamado de La Ventilla o Debajo de la Ventilla, en el barrio de Vista Alegre, que mide tres áreas diez centiáreas, dentro del cual existe en la actualidad una casa habitación, compuesta de planta baja, piso y desván, y una nave, sólo de planta baja, adosada a la misma, que ocupa parte de la planta baja de la casa y se comunica con ella, formando todo ello una sola finca, que linda: Por el Norte, o frente, con carretera nacional de Muriedas a Bilbao; por el Este o izquierda, entrando, con carretera peonil, que sube a La Ventilla, y por el Sur y Oeste, que son espalda y derecha, con terreno común.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, el día veintiuno del próximo mes de marzo, a las once horas; y se previene a los licitadores: que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del citado artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los

hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para tal subasta la cantidad de sesenta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, P. S., J. Velasco.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 437 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo —que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—, a instancia de la entidad "Cajas Registradoras National, S. A.", contra Ramón Calderón López de Arroyabe, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una máquina registradora "National", modelo 562-X, número 1.376.249, embargada como de la propiedad del expresado demandado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, el día dos del próximo mes de marzo, a las once horas; y se previene a los licitadores: que será de tipo para la misma la cantidad de cinco mil pesetas, en que pericialmente fue tasada la relacionada máquina; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a doce de febrero

de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, P. S., J. Velasco.
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 285 ptas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander y su término,

Hago saber: Que el día cinco de marzo próximo, a las doce de la mañana, se sacarán a pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes:

1.º Una balanza automática, marca "Montaña", de ocho kilos, 43.264.

2.º Una balanza automática, marca "Mobba", de ocho kilos, núm. 51.256.

Estos bienes han sido embargados a don Rafael Abad Buzón, en proceso de cognición seguido ante este Juzgado a instancia de don Celedonio Sobera Peña, sobre reclamación de 4.000 pesetas; haciéndose constar que para tomar parte en la subasta es preciso consignar el diez por ciento del importe de su avalúo —con la deducción del 25 por 100 por tratarse de segunda subasta—, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Santander, 14 de febrero de 1963.
El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 194 ptas.

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil, después de transcurridos también los veinte días hábiles, a contar al siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la tercera subasta para el aprovechamiento forestal de 57 pinos, con un volumen maderable de 39 metros cúbicos, sitos en el monte "Amagallos", número 348, y sitio "El Plantío", bajo el tipo base de licitación de veintiocho mil quinientas cincuenta y siete pesetas con sesenta céntimos, que quedan después de rebajado el 20 por 100 autorizado por el Distrito Forestal.

Esta tercera subasta se celebrará bajo las mismas condiciones a que se refiere el anuncio de este Ayuntamiento, inserto en el "Boletín Oficial" de la

provincia número 117, de fecha 1 de octubre de 1962.

Anievas, 15 de febrero de 1963.—
El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 158 ptas.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Anuncio

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante veinte días hábiles, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación a ejecutar en la Escuela de Niños y vivienda del señor maestro de la localidad de Parbayón, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La apertura de pliegos tendrá lugar dos días después, a la hora de las doce de la mañana, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, estando presidida por el señor alcalde o concejal en quien delegue, previo anuncio publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Pielagos, 16 de febrero de 1963.—
El alcalde, Luis Gutiérrez Azpeitia.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 158 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta de obras

ANUNCIO DE LICITACION

Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de San Vicente de León, del Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander)

Servirá de base el pliego de condiciones, tipo aprobado por la Excelentísima Corporación en sesión plenaria de 12 de enero de 1961.

Consignación.—El importe total de las obras objeto de esta subasta será satisfecho al rematante en un plazo de dos años.

Validez del contrato.—No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Exposición del proyecto.—El proyecto se halla de manifiesto en el Servicio Hidráulico de la Excelentísima Diputación Provincial durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna

al pie, reintegrándolas con un timbre del Estado de 6,00 pesetas y un timbre provincial de 5,00 pesetas y un sello de la Mutualidad de 3,00 pesetas, y se entregarán en el referido Servicio durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las doce horas del último.

La subasta se verificará a las doce horas del día inmediato hábil, interviniendo como funcionario fedatario y autorizante del acta de subasta el señor secretario de la Diputación.

El precio de 399.320,77 pesetas servirá de base a la subasta, entendiéndose comprendido en él todo género de gastos, incluso los de administración y beneficio industrial, no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad, siendo adjudicado el remate a la oferta más baja. Si resultaren dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá en el mismo acto a la licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido este plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

La fianza provisional se fija en la cantidad de 7.986,41 pesetas, reintegrada debidamente en sellos del Timbre Provincial y la definitiva en la de 15.972,82 pesetas, que será constituida por el rematante en el plazo de diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva por la Corporación, reintegrada en igual forma. Será de aplicación el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que determina la fianza complementaria a constituir en el caso de que la adjudicación se haga a una proposición que suponga baja superior al diez por ciento.

Plazos.—Las obras habrán de terminarse en el plazo de un año, aplicándose las sanciones que pudieran motivarse según señalá el pliego de condiciones y deberán dar comienzo por las de captación de las aguas, no autorizándose ningún otro trabajo en tanto no hayan sido aprobadas expresamente éstas por el Servicio.

Gastos.—Los gastos de escritura, anuncios, reintegros del expediente, así como los Derechos Reales, Timbre del Estado y cuantos se motiven por esta subasta y el contrato a que dé lugar, serán de cuenta del adjudicatario.

De la misma manera, éste habrá de abonar los gastos de replanteo y el tres por ciento del importe de las cer-

tificaciones de obra por dirección e inspección de éstas.

Santander, 18 de febrero de 1963.— El presidente de la Diputación, Pedro de Escalante y Huidobro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio para la ejecución de las obras de, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto se compromete a ejecutar las mismas por la cantidad de pesetas (en letra). Son pesetas (en número).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los mismos.

Y, asimismo, declara estar enterado de cuantas disposiciones oficiales son aplicables a la materia objeto de esta subasta y, en particular, de las que constituyen la Legislación Laboral.

Santander, ... de de 196...

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 760 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones en reclamación de salarios, promovidas por José Luis Gómez Ruiz, contra Esteban Iglesias Rodríguez, de desconocido paradero, y en cuyos autos he dictado providencia de esta fecha, por la que se acuerda señalar, para celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, el día dieciocho de marzo, a las once y media horas, actos que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, y a los que deberá concurrir dicho demandado, Esteban Iglesias Rodríguez, con los medios de prueba de que intente valerse, quedando advertido de que es la única citación, y de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia de las partes, debidamente citadas. Si intentase asistir al juicio, dirigido por letrado o representado por procurador, lo manifestará por escrito a este Tribunal, dentro de

las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta citación.

Y para que sirva de citación al demandado don Esteban Iglesias Rodríguez, de desconocido paradero, firmo el presente, en Santander a 18 de febrero de 1963.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el señor don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos acumulados de juicios declarativos de menor cuantía registrados con los números 88 y 110 de 1962, tramitados el primero de ellos a instancia de don Saturnino Cano Cobo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santander, representado por el procurador don Antonio Teja Sampedro y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, contra don Enrique Valcázar Crespo y don Antonio Lamera Cortiguera, mayores de edad, viudo y casado, respectivamente, propietarios y vecinos de Santander, doña Ana-María Miranda Posada, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de Oviedo, representados por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez y defendidos por el letrado don Pedro Rodríguez Parets y contra cualquiera persona desconocida o incierta, natural o jurídica que se crea con algún derecho a la finca objeto del juicio, que es prado, en Miengo, en Las Herrerías y Viñas, de ciento nueve carros, y linda: Norte, carretera vecinal; Sur, carretera del Estado y Enrique Valcázar, y Oeste, Tomás Coterón, Celestina Villegas y Bernabé Tresgallo, versando este juicio sobre declaración de propiedad de dicha finca y otros extremos, y el juicio de menor cuantía registrado al número 110 de 1962 fue promovido por don Enrique Valcázar Crespo y don Antonio Lamera Cortiguera, cuyas circunstancias personales quedan consignadas, con la misma representación y defensa antes invocada y contra don Saturnino Cano Cobo

ya circunstanciado y su esposa, doña Antonia Cobo Cano, mayor de edad, sus labores, vecina de Santander, la que, igual que su marido, compareció por medio del procurador don Antonio Teja Sampedro y dirigidos por el letrado don Manuel Barquín Mazón contra doña Dolores Peredo García viuda, sus labores y vecina de Miengo, y contra su hijo, don Adolfo González Peredo, transportista, mayor de edad, casado, con domicilio ignorado, sobre declaración de nulidad de la adjudicación hecha a favor de los dos primeros demandados de determinadas fincas en la sucesión de don Adolfo González Herrera y nula la cesión que aquéllos hicieron a favor de don Saturnino Cano Cobo y su esposa y otros extremos, siendo citado en este juicio de evicción la entidad Banco Hispano Americano, S. A., con domicilio social en Madrid, la que compareció por medio del procurador don José Pelayo Velarde y dirigidos por el letrado don Joaquín Escagedo Navedo, declarándose en rebeldía a los demás demandados, y...

Fallo: Que estimando fundamentalmente la demanda inicial de este procedimiento entablado por don Saturnino Cano Cobo contra don Enrique Valcázar Crespo y don Antonio Lamera Cortiguera; desestimando prácticamente las pretensiones de la demanda acumulada a dicho procedimiento inicial formulada por éstos contra el primero y su esposa, doña Antonia Cobo Cano, doña Dolores Peredo García y don Adolfo González Peredo, y acogiendo, en su consecuencia, las peticiones del demandado de evicción, Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima, debo declarar y declaro: a) Que la finca descrita en el hecho primero de la demanda inicial de esta litis, pertenece en plena propiedad a don Saturnino Cano Cobo, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración. b) Que la finca descrita al hecho segundo de la demanda como de los demandados, no se acomoda en sus linderos a la realidad por lo que los mismos son: Norte, Saturnino Cano Cobo; Sur, carretera de La Pontanilla al Regato de las Anguilas; Este, Saturnino Cano Cobo, y Oeste, Tomás Coterón, por lo que procede la cancelación de su inscripción hecha en el Registro de la Propiedad del partido, Tomo 760, Libro 81, Folio 148, Finca 10.886, Inscripción 1.ª, por coincidir tales linderos con la que se declara en esta resolución es propiedad de don Saturnino Cano Cobo. c) Que la finca que posee en el pueblo

de Miengo don Saturnino Cano Cobo y doña Antonia Cobo, por compra a don Adolfo González Peredo y doña Dolores Peredo García, como dos fincas distintas, agrupadas más tarde por la misma escritura de fecha 16 de octubre de 1948, constituyéndola en una sola, es parte de la que fue adjudicada a doña Ana-María Miranda Posada y su madre, doña María Pía Posada Taboada en la sucesión de su padre, don Ramón Miranda Posada, descrita en el hecho primero de la demanda-acumulada, y desestimando las peticiones segunda y tercera de dicha demanda y a los efectos derivados de las mismas enumeradas en el suplico. d) Que cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. — Así, por esta mi sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia para notificación de la misma a las personas ignoradas y demandados rebeldes, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José-Donato Andrés.—Rubricado.— Fue publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación a las personas desconocidas o inciertas, naturales o jurídicas que se crean con algún derecho a la finca reseñada objeto del juicio, así como a los demandados rebeldes doña Dolores Peredo García y don Adolfo González, se expide este edicto en Torrelavega a 4 de febrero de 1963.—El juez, José-Donato Andrés Sanz.—El secretario, P. Puente. Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.000 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander.

Hago saber: Que en el proceso de cognición que luego se dirá, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos; el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno, habiendo visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición, seguido a instancia del procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de don Emilio Ruiz Barrero, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, bajo la dirección del

letrado don Javier Arrarte, contra doña María Luz Calderón Pérez, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el letrado don José Antonio Mendieta, y personas desconocidas e inciertas con derecho a la sucesión de doña Dolores Cumbrados Villanueva, vecina que fue de Santander y, en su caso, contra la herencia yacente de dicha señora, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la mansarda derecha de la casa número 1 de la calle de San Pedro, de esta ciudad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de don Emilio Ruiz Barrero, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de la mansarda derecha de la casa número 1 de la calle de San Pedro, de esta ciudad, condenando a los demandados doña María Luz Calderón Pérez y personas desconocidas e inciertas con derecho a la sucesión de doña Dolores Cumbrados Villanueva y, en su caso, a la herencia yacente de dicha señora a estar y pasar por tal declaración y a que desalojen expresada vivienda, poniéndola a disposición del actor dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento y con imposición de costas a dichos demandados. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado.

Y para notificación de la anterior sentencia a las personas desconocidas e inciertas y, en su caso, a la herencia yacente de doña Dolores Cumbrados Villanueva, mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios, de este Juzgado, se libra el presente en Santander a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 431 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el procurador don Tomás Menro de la Fuente, en nombre y con poder de la Caja de Ahorros de Santander, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander, fecha 31 de enero de 1962, en reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayun-

tamiento de Camargo, sobre licencia de apertura de establecimientos.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 31 de enero de 1963.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 140 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 3 de octubre de 1962:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

No mostrarse parte en el sumario número 367 de 1962, que se sigue en el Juzgado de instrucción número dos de esta ciudad, por imprudencia en la circulación.

Imponer al funcionario municipal, don Juan Peral Lezcano, una sanción de multa de 4 días de haber.

Conceder dos becas para estudios.

Conceder a doña María de los Angeles Torre Helguera un plazo de quince días, para derribar la parte de obra que ha construido en un edificio en San Román de la Llanilla, sin ajustarse a la licencia municipal.

Contribuir con la cantidad de pesetas 50.000, a la suscripción nacional abierta en favor de las víctimas de la catástrofe de Barcelona.

Quedar enterada de un Decreto del ilustrísimo señor alcalde disponiendo la reparación del reloj instalado en la torre de la S. I. Catedral.

Santander, 5 de octubre de 1962. El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 1962:

Aprobar el acta de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Aprobar el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta pública para la enajenación de una finca municipal, sita en el Paseo de Canalejas de esta ciudad, bajo el tipo de licitación de 1.334.375 pesetas.

Aprobar el expediente de suplemento de créditos con cargo a su superávit, en el presupuesto especial de Transportes Urbanos, por un importe de 1.110.000 pesetas.

No ser posible acceder a la propuesta del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, referente a concesión de retribución especial al personal afecto al mismo.

Aprobar expediente de suplemento de crédito por transferencia en el presupuesto municipal ordinario por un importe de 1.876.161,20 pesetas.

Aprobar expediente de suplemento de crédito en el presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Aguas, por un importe de 1.564.241,97 pesetas.

Santander, 6 de octubre de 1962. El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—V.º B.º, el alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público, por término de quince días, la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1962. A fin de que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Argoños a 14 de febrero de 1963.—El alcalde, Rosendo Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Formadas las listas cobratorias del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana para el actual ejercicio de 1963, quedan expuestas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Miengo, 11 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

Confeccionado por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda, el padrón de la Contribución Urbana de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1963, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Miengo, 11 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE AGUAYO

Rectificado el padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre

de 1962, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, donde podrá ser examinado por las personas que tengan interés en ello.

San Miguel de Aguayo, 12 de febrero de 1963.—El alcalde, Ernesto González.

AYUNTAMIENTO SANTA MARIA DE CAYON

Confeccionado por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda, el padrón de la Contribución Urbana de este Ayuntamiento para el ejercicio actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 13 de enero de 1963.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE CELADA DE LOS CALDERONES

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Celada, 6 de febrero de 1963.—El presidente de la Junta Vecinal, Adolfo Castañeda.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ENTRAMBASAGUAS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el día 6 del próximo mes de marzo, a las seis treinta en primera convocatoria y a las siete en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1962.

- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1962.

- 4.º Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para 1963.

- 5.º Plan de actividades para 1963.

- 6.º Ruegos y preguntas.

Entrambasaguas, 14 de febrero de 1963.—El jefe de la Hermandad, Ramón Fernández de Villanueva.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CABEZON DE LA SAL

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 24 de febrero de 1963, a las doce horas en segunda convocatoria, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

- 2.º Rendición de cuentas del año de 1962.

- 3.º Cuentas del año 1962, maquina.

- 4.º Presupuesto para 1963.

- 5.º Memoria del año 1962.

- 6.º Ruegos y preguntas.

Cabezón de la Sal, 12 de febrero de 1963.—El presidente de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 pesetas.

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 80.004, 87.750 y 144 de Peña Castillo, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 30,50 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00